

AUTO No. 00472

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y, y de conformidad con la Resolución 438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación No. 033 del 04 de Agosto de 2009, de la Policía Metropolitana de Bogotá (Policía Ambiental y Ecológica, Grupo Protección Ambiental), se incautó seis (6) metros cúbicos de productos maderables de primer grado de transformación correspondientes a cuatro punto cinco (4.5) metros cúbicos de madera de ordinaria y uno punto cinco (1.5) metros cúbicos de madera de la especie cedro (**cedrela sp.**), al Señor **ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.539.558 de Zipaquirá, domiciliado en la Carrera 4 No. 6 – 58, del Municipio de Cogua – Cundinamarca, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización

Que mediante Acta de Recepción de especímenes de Flora para guarda y custodia en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 06 del 05 de Agosto 2009 la Policía Ecológica y Ambiental pone a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente los productos incautados.

Que de acuerdo con el acta presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, el Acta de recepción No. 06 del 05 de Agosto de 2009 del Centro de Recepción de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente y el informe de los profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque el señor **ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001

AUTO No. 00472

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

AUTO No. 00472

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.539.558 de Zipaquirá y domiciliado en la Carrera 4 No. 6 – 58, del Municipio de Cagua - Cundinamarca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.539.558 de Zipaquirá y domiciliado en la Carrera 4 No. 6 – 58, del Municipio de Cagua - Cundinamarca.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2009 2787 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00472

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos):

Elaboró:

Diego Oswaldo León Rifaldo C.C.: 80159821 T.P.: 186035 CPS: CONTRATO DE 2012 FECHA EJECUCION: 24/05/2012

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez C.C.: 10223576-80 T.P.: 196137 CPS: CONTRATO 112 DE 2012 FECHA EJECUCION: 21/06/2012

Alberto Leon Sarmiento C.C.: 19297205 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 7/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 13/06/2012



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2009-2787 Se ha proferido el AUTO No. 472 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22/06/2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ALVARO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 20/09/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

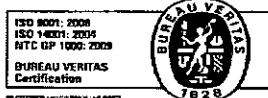
DES FIJACIÓN

y se desfija hoy **03 OCT 2012** siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUANA